

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: En 22 de Agosto de 1854 se dirigió á V. E. por este Ministerio de la Guerra la Real orden circular siguiente:

Sin embargo de que con posterioridad á la Real orden de 16 de Enero de 1801 sustituyendo con asistentes los antiguos criados de Jefes y Oficiales se expedieron reiteradas, precisas y muy terminantes disposiciones con el fin de cortar los abusos introducidos en el goce de esta clase de servicio doméstico, es lo cierto que no se ha conseguido nunca regularizarlo y reducirlo á sus justos límites, sino en determinados periodos, abreviado siempre por el interés individual ó por exceso de tolerancia y consideracion.

Relajada actualmente, como en otras muchas ocasiones, la observancia de lo prescrito, con grave perjuicio de los intereses y de la severidad de los principios militares, ha llamado este particular muy especialmente la atencion de la Reina (Q. D. G.) y considerando S. M. que si en todo tiempo ha sido necesario, por razones de disciplina y de equi-

dad en la distribucion de las fatigas del servicio, reducir al menor término posible el número de soldados que se separan de las filas bajo el concepto de asistentes, lo mismo que bajo el de ordenanzas, lo es mucho mas en el dia en que el ejército va á sufrir una disminucion de las dos terceras partes de su fuerza con motivo del licenciamiento de los individuos que tienen opcion á la rebaja concedida por el Real decreto de 44 del actual; se ha dignado resolver que el servicio de asistentes quede establecido sobre las siguientes reglas:

1.^a Tendrán derecho á tomar asistentes los Jefes y Oficiales pertenecientes á los cuerpos de las distintas armas del Ejército y los facultativos y capellanes castrenses de los mismos cuerpos, permitiéndose dos á cada Capitan é individuos de las demas referidas clases.

2.^a Los Ayudantes de Campo, los Jefes y Oficiales de Estado Mayor que se hallen montados, y lo mismo los de las Planas mayores de Ingenieros y artillería, tendrán tambien derecho á tomar asistentes al respecto de uno por cada Jefe u Oficial, y cuando estos ó los cuerpos de que dependan sus asistentes varien de destino, podrán conservarlos á su inmediacion, solicitando oportunamente del Director del arma respectiva el pase del asistente á otro cuerpo inmediato.

3.^a No tendrán asistentes los Jefes y Oficiales empleados en la Secretaría del Despacho de la Guerra, en las Direcciones y colegios de las armas, Capitanías generales, y cualquiera otra oficina ó establecimiento militar.

4.^a Ningun Jefe ni Oficial que se separe de las filas con licencia temporal llevará asistente, á menos que la licencia se le hubiese concedido por falta de salud.

5.^a Los que salgan en comision de terminada del servicio podrán conservar sus respectivos asistentes.

6.^a Los asistentes no quedarán nunca en los puntos de donde salgan los cuerpos con las familias de los militares, aunque sea por corto tiempo, sino que marcharán con el Jefe

ó Oficial á quien sirvieren, siempre pronto á entrar en formacion.

7.^a Los Jefes y Oficiales que pasen de un cuerpo á otro podrán llevar sus asistentes.

8.^a Ningun soldado podrá ser elegido asistente sin haber terminado su instruccion y hecho prácticamente el servicio por espacio de seis meses.

9.^a El servicio de asistentes es incompatible con la divisa de distincion.

10.^a Queda prohibido el uso de ordenanzas perpetuos. Los ordenanzas que el servicio requiera, serán diariamente relevados.

11.^a Los Generales empleados, los Jefes de Estado Mayor de distrito y los de los cuerpos de caballería podrán tener ordenanzas de este arma. Las demas Autoridades militares que los necesiten para el preciso desempeño de sus funciones, los tomarán de infantería.

12.^a No podrá tener ordenanza ni asistente persona ó Autoridad alguna no militar, cualquiera que sea su categoria.

13.^a En su consecuencia, los Jefes de los cuerpos procederán á retirar inmediatamente todos los asistentes que de los mismos hubiere en el dia al servicio de personas que no deban tenerlos, con arreglo á lo que queda mandado, bien entendido que por la mas leve tolerancia en este punto ó por cualquiera infraccion de las anteriores reglas en lo sucesivo, se les exigirá estrecha responsabilidad, haciéndola extensiva, segun el caso, hasta la separacion del mando, sin que le sirva de disculpa el verse compelidos por ajenas causas y voluntad á quebrantar lo que en ellas se previene si oportunamente no hubiesen producido, como es de su deber, parte del hecho.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que la reitere á V. E., á fin de que por todos los medios que están dentro de sus facultades contribuya á estirpar los infinitos abusos que se cometen en este asunto; en inteligencia que S. M. autoriza á V. E. para suspender de empleo al Jefe que tolera en el cuer-

po de su mando la menor transgresion á lo que en esta orden se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1858.—O'Donnell.—Señor....

Excmo. Sr. Ha llamado la atencion de S. M. el excesivo número de destacamentos que se cubren por las guarniciones de los distritos, así como las numerosas guardias que prestan servicio diario dentro de cada plaza. El buen regimen interior de los cuerpos, la disciplina, el bien estar individual del soldado y su instruccion exigen que estos servicios se reduzcan á sus justos límites, á fin de que, concentradas las fuerzas, no solo se llenen las condiciones indicadas, sino que el ejército se halle siempre en disposicion de responder á todas las eventualidades que puedan ocurrir, dedicándose entre tanto á perfeccionar su instruccion. En su consecuencia, S. M. quiere que V. E. retire todos los destacamentos que no sea imprescindible sostener por consideraciones de orden público ú otro objeto tan elevado, dando inmediatamente las órdenes para que se incorporen á sus banderas. Es tambien la voluntad de S. M. que, examinando detenidamente los estados diarios del servicio en las diferentes guarniciones de ese distrito, reduzca V. E. el número de guardias á las precisas, teniendo en cuenta la indole del puesto custodiado para decidir la supresion ó continuacion de la guardia y evitando sobre todo las de poca fuerza, pues son las mas perjudiciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1858.—O'Donnell.—Señor....

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular núm. 2846.

ESTADO ESTADÍSTICO del número de Acogidos existentes en fin de Agosto último en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital é Hielas de la Provincia, de los ingresados en Agosto siguiente y bajas ocurridas durante el mismo, con la existencia para Octubre, segun los datos que obran en la Secretaria de la misma.

ESTABLECIMIENTOS.	Existencia en fin de Julio del número de acogidos y expósitos.	Ingresados en Setiembre acogidos y expósitos.	Total.	Bajas.				Existencia para 1.º de Octubre de 1858 del núm. de acogidos y expósitos.
				Por prohibición u otras causas.	Por haber recuperado su salud.	Por defunciones.	Total.	
Casa Central de Expósitos..	416	15	491	5	»	21	26	405
Id. de Socorro Hospicio..	443	44	484	37	»	»	37	447
Hospital de Crónicos..	73	42	115	»	24	14	38	77
Id. de Agudos..	202	277	479	»	265	13	278	201
Hielas de Expósitos dependientes de la Casa Central.	Aguilar..	50	50	»	»	»	»	50
	Baena..	56	62	»	»	8	8	54
	Bujalance..	76	76	»	»	»	»	76
	Cabra..	71	71	»	»	»	»	71
	Castro..	37	37	4	»	1	1	36
	Fuenteovejuna..	30	31	»	»	1	1	30
	Hinojosa..	38	40	»	»	1	1	39
	Lucena..	454	461	»	»	8	8	453
	Montilla..	66	70	4	»	2	3	67
	Montoro..	62	62	»	»	»	»	62
	Palma..	21	21	»	»	»	»	21
	Pozoblanco..	46	48	2	»	5	7	44
	Priego..	102	107	»	»	1	1	106
	Posadas..	23	23	»	»	»	»	23
	Rambla..	62	63	»	»	3	3	60
		2028	2431					2049

Cuyo estado se publica mensualmente para conocimiento de la Provincia. Córdoba 30 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Manuel Torrecilla.—El Secretario Luis Carlos Tirado.

Junta de la deuda Pública.

Circular núm. 2811.

Relacion núm. 54.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones. Interesados.

CORDOBA.

63.080 D.ª Catalina Dologaray.
63.081 La misma.

63.568 D.ª Manuela Angulo.
63.569 D. Rafael Aguado.
63.570 D.ª Maria Belen de los Arcos.
63.571 D. Juan Blanco.

63.572 D. Francisco Berral.
63.573 José de la Cruz.
63.574 Pedro Maria de Castro.
63.575 Ildefonso Cañete.
63.576 D.ª Maria Luisa Cantillo, Sebastian y Francisco Jimenez.
63.577 Angela de la Cueva.
63.578 D. José Delgado.
63.579 Francisco de Paula Fernandez.
63.580 Francisco Gonzalez.
63.581 Cristobal Jimenez.
63.582 Pedro Jimenez.
63.583 Rafael Garcia.
63.584 Joaquin Hiestrosa.
63.585 Rafael Lozano.
63.586 Juan Lozano.
63.587 D.ª Carmen y Soledad Melgar.
63.588 D. Vicente Martinez y Mozo.
63.589 José Martin.
63.590 Cristobal Muñoz.
63.591 Pedro Montero.
63.592 Miguel Ortiz.
63.593 José Portal.
63.594 Andrés del Rio.
63.595 José Rodríguez.
63.596 Antonio Valera.
63.597 Francisco Villafranca.
63.598 Antonio Velasco.

63.670 D. Maria Alamo.
63.671 D. Pedro Aguilar.
63.672 Antonio Córdoba.
63.673 José Criado.
63.674 Blas Cabello.
63.675 José Estrella.
63.676 José Leon Escobar.
63.677 José Gonzalez.
63.678 Antonio Jimenez.
63.679 Gregorio Leon.
63.680 Manuel Martinez Corcin.
63.681 Francisco Mesa.
63.682 Mateo Medina y Rivas.

63.683 D. José Merlo.
63.684 Francisco Molero.
63.685 José Perez.
63.686 Ildefonso Porras.
63.687 Pedro Prieto.
63.688 José Pavon.
63.689 Francisco Porras.
63.690 Antonio Rubio.
63.691 Rafael Rueda.
63.692 Rafael Ravé.
63.693 Diego del Rosal y Lucena.
63.694 Ildefonso del Rio.
63.695 Proceso Rodriguez Carretero.
63.696 Francisco Serrano.
63.697 D.ª Maria Sanchez.
63.698 D. Antonio Tejada.
63.699 Francisco Villalada.
63.700 José Villatoro.
63.701 D.ª Isabel Varo.

Madrid 30 de Setiembre de 1858-V.º B.º, El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 2869.

Vigilancia.—El dia 24 del corriente á las once de su mañana tendrá efecto ante el Comisario de Vigilancia de esta Capital y en su despacho sito en el piso bajo del edificio que ocupa este Gobierno, la venta en pública licitacion de un caballo, un burro y dos barras de plomo que estarán de manifiesto en el patio del mismo edificio, y cuyos dueños de las caballerías no se han presentado á recogerlas apesar de haberlas citado para ello por medio del Boletín oficial, ignorándose el del plomo, que se halló en el campo y que

nadie ha reclamado apesar de haberse tambien anunciado al público.
Córdoba 16 de Octubre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2821.

La Poligamia.—Mina de cobre y plomo.—Nulidad.—No habiendo solicitado la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, en los treinta dias que marca el reglamento, la correccion de la mina de cobre y plomo «La Poligamia» sita en el cerro de las Machorras, término de Villanueva del Rey, lindando al M. con dicho cerro, N. con el de las Vivoras, L. arroyo de las Parrillas, la cual fué caducada en 6 de Agosto último á D. Mariano Menendez, por decreto de hoy se anulan los derechos que pudiera tener la referida Sociedad.

Y se anuncia al público á fin de que sea doble pedirla á otra cualquiera empresa particular.
Córdoba 7 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Catalina 2.ª.—Mina de plomo y cobre.—Nulidad.—Habiendose admitido con fecha 29 de Junio de 1854 á D. Ramon Cabello, hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel con residencia en Córdoba, el registro de la mina de plomo y cobre «Catalina 2.ª» sita en la era de la Asalaya, término de Belmez, lindando al N. con el cerro de la Atalaya, S. sierra de la Gata, E. haza de Bartolomé Martinez, y O. sierra de los Sactos, sin que el interesado haya pedido el reconocimiento de la labor

legal y demarcacion como previene el art. 51 del Reglamento; por decreto de hoy y con sujecion á lo que dispone la regla de 3.^a de la Real orden de 12 de Diciembre último, se anula todo lo actuado, declarandose la caducidad de los derechos que á ella pueden haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2792.

La Maleta.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1846 por D. Juan de Giles y D. James Heabh, vecinos de Londres, respecto de la mina plomo y cobre, «La Maleta» sita en la sierra del Atalayon, termino de Belmez y lindando al N. con el cerro de la maleta, S. camino del Hoyo á Fuente Obejuna, E. con las casas del Sr. D. Bartolo y el Hoyo y al O. con la mina Atalaya; la cual ha sido denunciada por D. Eugenio Martinez hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2793.

Duncan de Escocia.—Mina de cobre y plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1845 por D. James Heabh y D. Thomas Cocking, vecinos de Londres, respecto á la mina de cobre y plomo «Duncan de Escocia» sita en la balcada de Aguaco, termino de Belmez, y lindando al N. con la dehesa de Aguaco, S. arroyo de la Huerta, E. cuarto de la carne de Villanueva, y O. dehesa de Aguaco, la cual habiendo sido denunciada por D. Eugenio Martinez hoy Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de Partenope, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Penelope.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, nombrada «Penelope» sita en la Vega de Franche, termino de Belmez, terreno de propiedad del colegio de la Asuncion, lindando por E. con tierras realengas, por O. con el si-

tio llamado Pesipollo, N. con mina del Conde viudo de Torres Cabrera, la Actividad, y por S. con el rio Guadiato.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

San Carlos (a) Casimiro Luis.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel con residencia en Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada «S. Carlos Casimiro Luis» sita en el Puente de Bujadillo, termino de Belmez, terreno comun, lindando por N. S. E. y O. con dicho terreno comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Francisco Javier Maria.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon nombrada «Francisco Javier Maria» sita en el arroyo del Puntal, termino de Belmez, terreno comun, lindando por los cuatro vientos con el mismo terreno.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Fortuna me de Dios.—Mina de carbon.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Córdoba, el registro de tres pertenencias de la mina de carbon nombrada «Fortuna me de Dios» sita en el arroyo de las Culebras, termino de Belmez, terreno comun, lindando por O. con cerro y cañada de la Burra, por el S. con el camino de las Pedreras, por E. con cerro y cañada de las Liebres y por N. con terrenos del comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 20 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2795.

S. Francisco.—Mina de plomo y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1846 por D. Wilians Tons, y James Heabh, vecinos de Londres, respecto á la mina de plomo y cobre «S. Francisco» sita en sierra de Gata-sierra de los Santos, termino de Belmez, y lindando al N. con la mina Inglesita, al S. con la Bartolo, al E.

con la vereda de Donnez Ramos y el Hoyo y O. con la titulada la Gata, la cual ha sido denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy sociedad fusion carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de La Importante, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2794.

El Alcalde.—Mina de badite y cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1848 por D. James Heabh, vecino de Londres, respecto á la mina de badite y cobre «El Alcalde» sita en los cerrillos termino de Belmez y lindando al N. con fuente de las aguas frias, S. huerta de barranco de Antonio Alcalde, E. el Barracoso y O. fuente del Barranco, la cual ha sido denunciada por D. Antonio Tastet, hoy sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, bajo el nombre de la Anglicana, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por los mismos pueden haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Constancia Madrileña.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de dos pertenencias de la mina de carbon «Constancia madrileña» sita en los llanos de Gagancha, termino de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde el pozo á 46.^o se medirán 15 varas (12.^m 52). Desde id. á 226.^o se medirán 585 varas (488.^m 99). Desde id. á 316.^o se medirán 132 varas (110.^m 33) ó lo que haya hasta que su linea toque con la mina Remedios. El resto de la latitud á 436.^o La otra pertenencia se adaptará en toda su longitud á la 4.^a y al S. O. de ella. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.^o de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magoetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 23 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

El Vapor.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de tres pertenencias de la mina de carbon «El

Vapor» sita en las quebradas y umbria de Uceda, termino de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: desde la labor á 37.^o se medirán (501,54). 127.^o 200 varas (167,18) ó lo que haya hasta tocar con la de los Peñones, á 307.^o se medirá el resto hasta completar el ancho total de 3 pertenencias. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.^o de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magoetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 18 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Florida.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de tres pertenencias de la mina de carbon «La Florida» sita en Fuenteblanca y arroyo del Quijote, termino de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor á 419.^o se medirán 40 varas (33,43) ó lo que haya hasta tocar el mojon de la mina La Represalia y el resto hasta 300 varas (250,77) á 119.^o á 29.^o se medirán 164 varas (137,08) ó lo que haya hasta la linea de la mina la Princesa, y á 209.^o el resto hasta la longitud de tres pertenencias. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.^o de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magoetico.

Lo que se anuncia al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 18 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

El Ave Maria.—Mina de carbon.—Designacion.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «El Ave Maria» sita en el arroyo de la Juliana, termino de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma. Desde la labor á 217.^o se medirán 30 varas (25,27) ó lo que haya hasta tocar á la linea de la mina la de S. Pedro Alcantara. A 37.^o el resto para el completo de dos pertenencias. A 307.^o se medirán 130 varas (108,66) ó lo que haya hasta tocar á la linea de la mina de S. Pedro Alcantara, y á 127.^o el resto hasta completar 300 varas (250,77) ó sea el ancho de las pertenencias. La 3.^a pertenencia será supletoria colocada al S. O. de la 1.^a y adaptada en toda su longitud por el lado mayor. La 4.^a se adaptará al S. E. de la 3.^a por sus lados menores, y á la 1.^a de S. Pedro Alcantara por todo su lado mayor. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.^o de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magoetico.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 18 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Matilde.—Mina de carbon.
Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Matilde» sita en el Antolín del Mono, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Dos pertenencias contiguas y al N. E. con las de Sta. Elisa completamente unidas a ellas. Dos más unidas y al N. E. de las anteriores formando un interon. Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 18 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Conchita.—Mina de carbon.
Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de tres pertenencias de la mina de carbon «La Conchita» sita en la tierra de Juan Lozano Mena, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor a 319 1/2 se medirán 392 varas (327.67) ó lo que haya hasta tocar en la linea de Sta. Tomas, y el resto hasta el ancho de dos pertenencias a 130 1/2. A 49 1/2 se medirán 525 varas (438.83) ó lo que haya hasta la linea de la Despada, y el resto hasta el largo de una pertenencia a 229 1/2. La 3.ª será supletoria y se unirá a la 2.ª por el N. E. y a la primera de Sta. Tomas por el S. O. Entendiéndose que en virtud del párrafo 4.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará el Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 18 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Triunfo.—Mina de carbon.
Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «Triunfo» sita en la debesa del Concejo, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la labor a 29.º se medirán 625 varas (522.42) ó lo que haya hasta tocar en el mojon S. O. de S. Cristóbal, y el resto hasta el largo de cuatro pertenencias a 209.º Desde el mismo punto 225 varas (188.06) ó lo que haya hasta tocar a las lineas de la mina Resolución a 299.º, y el resto hasta el ancho de una pertenencia a 119.º Entendiéndose que en virtud del párrafo 4.º de la Real orden de 18 de Enero último la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie

al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.
Córdoba 17 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

La Venus.—Mina de carbon.
Designacion.—Por decreto de este día he acordado admitir a la Sociedad fusion Carbonifera de Belmez y Espiel la designacion de cuatro pertenencias de la mina de carbon «La Venus» sita en las Pedreras, término de Belmez, la cual me ha sido presentada en la siguiente forma: Desde la calicata a 299.º se medirán 30 varas (25.07) ó lo que haya hasta la linea de la mina llamada Buñ desco; el resto hasta las 300 varas (250.77) a 119.º A 29.º desde el mismo punto se medirán 435 varas (362.83), el resto hasta 600 varas 209.º La 2.ª y 3.ª pertenencia se colocarán una al N. O. y otra al S. E. contiguas a la 1.ª por sus lados menores. La 4.ª se colocará contigua al S. E. de la que se colocó tambien a este rumbo de la 1.ª contigua a esta por su lado menor, y de tal modo que esté atravesada para lo que su mayor longitud corra a 119.º Entendiéndose que en virtud del párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Enero último, la demarcacion se dará al Norte magnético.

Lo que he dispuesto se anuncie al público conforme con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 17 de Setiembre de 1858.
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 2868.

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento y tiempo de un año se saca a subasta pública el sostenimiento y conservacion de las cañerías de aguas de fuentes públicas bajo el tipo de 6000 rs. y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria municipal. Señalándose para el remate por pliegos cerrados, segun está prevenido, el día 12 de Noviembre próximo a las 12 de la mañana en las Casas Consistoriales, donde se presentarán los pliegos que contengan las proposiciones acompañadas de recibo comprobante de haber entregado en la Depositaria la cantidad de quinientos reales por via de fianza.

Córdoba 14 de Octubre de 1858.
—Carlos Ramirez de Arellano.

Alcaldia Constitucional de Aguilar.

Circular núm. 2867.

D. Antonio Maria Maldonado, Alcal-

de Constitucional y Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta Villa.

Hallándose concluida la clasificacion en el Amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del año próximo de 1859, por acuerdo de la Corporacion de mi presidencia se espone al público en sus casas Consistoriales y oficina de repartimiento por término de quin e dias principados el 17 y concluirá el treinta y uno inclusive de la fecha para que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan dirigir sus reclamaciones ante dicha corporacion en preijado periodo, pasado el cual no le serán oidas y les parará el perjuicio consiguiente. Y para que llegue a noticia de todos se publica y fija el presente en Aguilar 14 de Octubre de 1858.—Antonio M. Maldonado.—P. O. D. S. S., Lázaro Ramal de Hervás,

Alcaldia Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 2857.

D. Pedro de Avila, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamuz y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los contratos parciales con los cosecheros espendedores y tratantes de las especies de vino y aguardiente por lo relativo al consumo de ellas se anuncia al público para su arrendamiento por todo el año de mil ochocientos cincuenta y nueve bajo los tipos que se dirán, sin perjuicio de lo que para atenciones provinciales y municipales se les recargue a las mismas, con el aumento de un tres por ciento por recaudacion y conduccion.

Por el consumo de vino. 9600.

Por el de aguardiente. 7245.

Y para que tenga lugar dicho arrendamiento se señala los dias 17 y 25 del presente mes, y caso de un tercer remate el 31 del mismo, verificándose a las 12 de sus respectivas mañanas en estas Casas Capitulares, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que traten interesarse en la subasta.

Adamuz 10 de Octubre de 1858.
—Pedro de Avila.—Ildefonso Gabi-lau, Srlo.

Circular núm. 2850.

En la madrugada del dia 13 del corriente ha desaparecido de la pira de D. Juan Antonio de Luna, labrador del Cortijo de la Orden baja, término de la Ciudad de Córdoba, una yegua y un potro de las señas que a continuacion se espresan.

La yegua cerrada, pelo negro claro que tira a castaño, con mas de siete cuartas de alzada, lucera, calzada con una pinta blanca por fuera del cuarto derecho, y herrada. El Potro, p. lo negro, lucero,

y calzado como de siete cuartas de alzada, de tres años cumplidos y va á cuatro, tambien errada.

Guadalcazar 14 de Octubre de 1858.—José Toscano.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Circular núm. 2860.

Don José Maria Sanchez Brabo, Abogado de los Tribunales de la Nación, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y de Hacienda de la Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Velasco y Gonzalez, por segunda vez, para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en este Juzgado o en la Escribana del infrascripto para hacerle saber la sentencia recaída en la causa seguida de oficio contra Rafael Gutierrez por sospechas de hurto de diez Napoleones a el Luis Velasco, y contra éste por haberle dado de palos a el Gutierrez, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Córdoba once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Maria Sanchez.—Por mandado de su Señoria, Rafael Enriquez y Enriquez.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Tomas Jordan, Juez de primera instancia por S. M. (q. D. g.) de esta villa y su partido.

Hago saber: que hallándose vacante de nuevo la procura que en este Juzgado sirvió D. Tomás de Torres, se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes a ella que reúnan los requisitos de ser Español, tener veinte y cinco años cumplidos, honrado de buena conducta y haber pasado dos años de práctica forense, pongan de manifiesto en la Secretaria del mismo dentro del término de treinta dias que principarán a contarse desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta Provincia los documentos necesarios a acreditar dichos extremos, advirtiéndose para conocimiento de los mismos, que para la responsabilidad de referida procura, se ha de prestar una fianza de 6000 rs. en metálico ó 12000 en fincas.

Posadas y Octubre 9 de 1858.
—Tomás Jordan.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografia de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 1.º